



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Proceso</b>  | Pertenencia       |
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00041</b> |
| <b>Tema</b>     | Inadmite          |

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Aclarará la pretensión primera, indicando con total claridad la naturaleza de la prescripción pretendida, esto es, si extraordinaria u ordinaria, en consonancia con lo indicado en los hechos de la demanda.
2. Aclarará el **PODER Y LA DEMANDA** indicando el nombre correcto de la demandada, titular del derecho real de dominio, tal como figura en el certificado de tradición y libertad del inmueble, siendo este ANA DÉBORA VARGAS **DE** ESCOBAR, y no como se le cita en la demanda y el poder.
3. Para efectos de verificar linderos actualizados y estado actual del reglamento de propiedad horizontal, necesarias para efectuar el traspaso del bien al solicitante, se requiere que se aporten las siguientes escrituras públicas:

996 del 02/05/1988 Notaría 1 de Medellín  
144 del 25/01/1989 Notaría 1 de Medellín  
155 del 31/01/2014 Notaría 13 de Medellín  
576 del 28/03/2014 Notaría 13 de Medellín

4. Respecto de los testimonios solicitados, *indicará el nombre, domicilio, residencia y correo electrónico donde pueden ser citados*, además de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.
5. A fin de determinar la cuantía del presente proceso y el avalúo catastral actual del inmueble objeto de demanda, deberá allegar certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el que corresponde al primer trimestre del año 2021.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes.
7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga el demandante y los demandados para efectos de notificación, si no tiene, deberá indicarlo; debiéndose indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
8. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten signature]*

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**